



Nº EXPEDIENTE: 001-049456

FECHA: 28 de octubre de 2020

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

- 1º. Con fecha de 28 de octubre de 2020 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Ciencia e Innovación, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; consistente en:

*“Asunto*

*Documentación base datos SiViEs*

*Información que solicita*

*Estimada RENAVE e Instituto de Salud Carlos III,*

*Solicito la siguiente información sobre la base de datos y aplicación SiViEs:*

*- La documentación del software del sistema SiViEs con todos los documentos que tenga. Incluyendo todos los tipos de documentación que haya, como, por ejemplo: documentación para los usuarios, para los desarrolladores, sobre las pruebas del software -pruebas unitarias-, registro de actualizaciones del software, documentación del diseño y arquitectura del sistema, documentación del código fuente...*

*- Documentación de la estructura de la base de datos de SiViEs, que según los documentos públicos, [https://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/dam/jcr:35d6af28-9efc-4ae0-81a8-c8ae00cbb52f/48eficiencia.pdf](https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/dam/jcr:35d6af28-9efc-4ae0-81a8-c8ae00cbb52f/48eficiencia.pdf), está implementada en SQL Server. Solicito también que se me indique si es así o hay partes implementadas en otros lenguajes. Solicito también que se incluya el mapa de la base de datos y el detalle de todas y cada una de las tablas que contiene la base de datos y especificando qué representan los registros que contienen cada una de ellas, si son casos diagnosticados de una enfermedad, por ejemplo, y el número total de registros que contienen y cuántos campos distintos hay en cada tabla y cuáles son. Por ejemplo: existe la tabla con tal nombre, donde se incluyen registros para todos y cada uno de los casos de covid, en total hay tantos registros, y para cada uno hay los campos de fecha de diagnóstico y sexo del paciente.*

*Detalle de con qué software está creado SiViEs y con cuál software y sistema de gestión de base de datos se gestiona.*

*Toda la información solicitada es de indudable interés y carácter público, más en un momento como el actual en el que vivimos una pandemia sanitaria debido al coronavirus y la aplicación que se está utilizando en España para gestionar la información de los casos de esta enfermedad es precisamente SiViEs.*



*Recuerdo, además, la existencia del derecho de acceso de forma parcial. En el caso de que se me deniegue o no entregue parte de la información solicitada, esto no es óbice para no entregar el resto de lo pedido”.*

- 2º. A partir de esta fecha empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.
- 3º. Con fecha de 29 de octubre, la UIT MCIN remite dicha solicitud a la Secretaría General de Investigación y, una vez analizada, en virtud de lo dispuesto el artículo 14.1.k de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deniega el acceso a la información solicitada, considerando que la difusión de dicha información supone un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión, por los motivos que a continuación se indican:

- a) En primer lugar el solicitante ha tenido acceso a una parte de la información que solicita, y que es pública, sobre la base de datos SIVIEs a través de la dirección web: [https://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/dam/jcr:35d6af28-9efc-4ae0-81a8-c8ae00cbb52f/48eficiencia.pdf](https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/dam/jcr:35d6af28-9efc-4ae0-81a8-c8ae00cbb52f/48eficiencia.pdf)

El solicitante, en síntesis, requiere *“La documentación del software del sistema SIVIEs con todos los documentos que tenga” “mapa de la base de datos y el detalle de todas y cada una de las tablas que contiene la base de datos y especificando que representan los registros que contienen cada una de ellas, si son casos diagnosticados de una enfermedad .../...”* es decir, solicita toda la información de la que dispone el Instituto de Salud Carlos III sobre la aplicación SIVIEs.

- b) La información solicitada se refiere a la aplicación SiViEs, Sistema de Vigilancia de España, responsable de recoger datos epidemiológicos de las enfermedades de declaración obligatoria, tales como cólera, VIH SIDA, lepra, hepatitis, otras y, recientemente COVID 19, asimismo recoge los datos de brotes y las alertas sanitarias; recientemente la alerta producida por la expansión de la enfermedad COVID19. Concretamente, esta función está explicitada expresamente en la legislación vigente, en la Orden SND/404/2020, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad.

Mediante Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, se crea la red nacional de vigilancia epidemiológica (RENAVE), con el objeto de permitir la recogida y el análisis de la información epidemiológica con la finalidad de poder detectar problemas, valorar los cambios en el tiempo y en el espacio, contribuir a la aplicación de medidas de control individual y colectivo de los problemas que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional y difundir la información a sus niveles operativos competentes. Con el objeto de que, mediante la vigilancia epidemiológica, las Administraciones sanitarias dispongan de la información necesaria para la toma de decisiones.

En el momento de creación de la RENAVE el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) estaba adscrito al Ministerio de Sanidad, manteniendo en la actualidad una doble dependencia funcional del Ministerio de Ciencia e Innovación y del Ministerio de Sanidad, en particular, el ISCIII depende funcionalmente del Ministerio de Sanidad para la realización de aquellas actividades que desarrolle en materia de salud, de planificación y asistencia sanitaria y, en coordinación con el Ministerio de Ciencia e Innovación, de aquellas otras de investigación aplicada cuando tengan traslación al Sistema Nacional de Salud.



Por tanto, en el caso de la RENAVE y de la aplicación SIVIEs, el ISCIII depende del Ministerio de Sanidad. El Centro Nacional de Epidemiología/Instituto de Salud Carlos III gestiona la RENAVE pero los datos son de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Sanidad.

La Red nacional de vigilancia epidemiológica se encuentra al servicio del Sistema Nacional de Salud. El análisis de la información que las Comunidades Autónomas incluyen en la aplicación no la realiza SIVIEs, es el Ministerio de Sanidad y las autoridades competentes las que acceden a la aplicación y realizan los análisis oportunos.

- c) El solicitante pretende el acceso a las especificaciones técnicas de la aplicación SIVIEs, en las que se incluyen todos aquellos requisitos de seguridad para proteger la información frente a ataques y a vulneraciones. La difusión de esta información posibilitaría el ataque al sistema y el acceso a toda la información que contiene SIVIEs, es decir, a todos los procesos de vigilancia epidemiológica.
- d) El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, Anexo II, dispone que es obligación de la Administración, desde el nivel más bajo de protección de sus aplicaciones, aplicar las medidas de seguridad en el marco operacional que permitan prevenir *“ataques que puedan revelar información del sistema sin llegar a acceder al mismo”* (4.2.6) y garantizar *“la seguridad del sistema cuando accedan remotamente usuarios u otras entidades, lo que implicará proteger tanto el acceso en sí mismo [...] como el canal de acceso remoto”* (4.2.7).
- e) La Orden SND/404/2020, de 11 de mayo, dispone que, la información individualizada de casos confirmados de COVID-19, se enviará al Ministerio de Sanidad a través de la herramienta de vigilancia SIVIEs que gestiona el Centro Nacional de Epidemiología del Instituto de Salud Carlos III. En su artículo 9 establece que *el tratamiento de la información de carácter personal que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación de esta orden se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en lo establecido en los artículos ocho.1 y veintitrés de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. .../...*

*El tratamiento tiene por finalidad el seguimiento y vigilancia epidemiológica del COVID-19 para prevenir y evitar situaciones excepcionales de especial gravedad, atendiendo a razones de interés público esencial en el ámbito específico de la salud pública, y para la protección de intereses vitales de los afectados y de otras personas físicas al amparo de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.*

*El responsable del tratamiento será el Ministerio de Sanidad, que garantizará la aplicación de las medidas de seguridad preceptivas que resulten del correspondiente análisis de riesgos, teniendo en cuenta que los tratamientos afectan a categorías especiales de datos y que dichos tratamientos serán realizados por administraciones públicas obligadas al cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.*

- f) Sobre la información solicitada recaen las consideraciones del artículo 43, Seguridad de la Información, de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que establece la obligación de guardar secreto en relación con los Sistemas de Información del Sistema Nacional



de Salud e insta, muy concretamente en su punto 1, a que *“En todos los niveles del sistema de información en salud pública se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos”*, estas medidas serían imposibles de garantizar de revelarse la información solicitada; otrosí, el punto 2 subraya el carácter secreto en los siguientes términos: *“Los trabajadores de centros y servicios públicos y privados y quienes por razón de su actividad tengan acceso a los datos del sistema de información están obligadas a mantener secreto”*.

- g) En el momento actual, la aplicación SIVIEs podría considerarse una infraestructura estratégica a los efectos de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, que en su artículo 2.d) define a estas como *“las instalaciones, redes, sistemas y equipos físicos y de tecnología de la información sobre las que descansa el funcionamiento de los servicios esenciales”*; sobre SIVIEs descansa una parte importante del control de la pandemia provocada por la enfermedad COVID19, así queda establecido en la Orden SND/404/2020, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad, por tanto se trata de un sistema sobre el que descansa el funcionamiento de un servicio esencial.
- h) Por último, la legislación española ya prevé la protección especial de aplicaciones destinadas a la lucha contra la COVID-19, así en la Resolución de 30 de abril de 2020, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial y Telefónica Digital España, SLU, para la operación de la Aplicación ASISTENCIACOV19 en el contexto de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, Cláusula Decimonovena, Deber de secreto, la norma dispone: *“Ambas partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información calificada como confidencial facilitada por una, a la otra, con motivo de la colaboración en las actividades objeto de este Convenio.”* Dicha aplicación es, de acuerdo con su Cláusula segunda, *Características de la aplicación*, meramente asistencial y de apoyo al ciudadano particular; con mayor razón debe imperar este deber de secreto sobre la aplicación objeto de la solicitud, SIVIEs, cuyo impacto alcanza a toda la población de España y su función es la de gestionar y controlar la evolución epidemiológica de las enfermedades de declaración obligatoria, incluida la de la pandemia que sufre España como consecuencia de la expansión del virus SARS-COV-2.

La normativa vigente en materia de protección de datos (Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) es aplicable al tratamiento de la información (cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción) suministrada en esta resolución, tal y como se especifica en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de



la jurisdicción contencioso-administrativa, o en el plazo de un mes, de forma previa y potestativa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

*Firmado electrónicamente por el Secretario General de Investigación,*

*Rafael Rodrigo Montero*